

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna No. **2022-0210**, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

**1.** Visto el informe secretarial que antecede, se halla a ítem 15 del expediente digital, memorial presentado por la parte actora al correo institucional del Despacho, mediante la cual da cumplimiento al auto anterior (visto a ítem 14) dentro del término legal, en el sentido de subsanar la demanda, por lo que revisado una vez más tal escrito se observa que se encuentra ajustado a lo ordenado por el despacho y a los preceptos del art. 25, 25<sup>a</sup> y 26 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta lo anterior la suscrita dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JEAN RAFAEL SABALLET MOLINA** contra la sociedad **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LIMITADA**.

**2. NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal “(...) también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)”

(en cursiva fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demanda, pruebas y anexos por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos.

**3.** Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**4. RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**, identificada con C.C. N° 52.156.245 de Bogotá y T.P. N° 144.933 del C.S.J., para actuar en los términos y facultades del poder otorgado.

**Notifíquese y cúmplase.**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 29/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 9 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</b></p>
---